



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00449-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAFAEL ALEJANDRO DE LA CRUZ CANTILLO C.C. No. 1.129.542.619

DEMANDADO: KEIMYS JHOJANA MENDOZA PAZ C.C. No. 1.129.500.322

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. YEINNYS YOHALYS NEGRETE SALCEDO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por: RAFAEL ALEJANDRO DE LA CRUZ CANTILLO identificado con C.C. No.1.129.542.619. contra KEIMYS JHOJANA MENDOZA PAZ, identificada con C.C. No. 1.129.500.322.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M.L (\$3.025.000), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó la LETRA DE CAMBIO suscrita el 09 de septiembre de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor RAFAEL ALEJANDRO DE LA CRUZ CANTILLO C.C. No. 1.129.542.619, y en contra de KEIMYS JHOJANA MENDOZA PAZ, identificada con C.C. No. 1.129.500.322, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2.500.000) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO suscrita el 09 de Septiembre de 2022, más la suma de DOSCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS M/L (\$225.000), por concepto de los intereses corrientes causados desde el 9 de septiembre del 2022 hasta el 09 de Marzo del 2023, más la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de intereses moratorios causados, desde el día desde el 10 de Marzo del 2023 a la fecha de presentación de la demanda, los cuales seguirán generando hasta tanto el demandado cancele la totalidad de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
de la Ley 2213 de 2022.

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO, suscrita el 09 de septiembre de 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a YEINNYS YOHALYS NEGRETE SALCEDO identificada con C.C. 1.010.148.285, expedida en Hatonuevo La Guajira, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 344.836 del C. S. J., en los términos conferidos en el poder otorgado.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 08 de Noviembre de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 173

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE